

INVESTIGACIÓN SOBRE SECRETO DE ESTADO: DESAFÍOS Y PERSPECTIVAS

Autora: Adriana L. Vercellone

Resumen: Este trabajo describe los desafíos enfrentados al investigar sobre el problema del secreto de Estado en Argentina, reconstruyendo las variables metodológicas y teóricas a las que hemos apelado para orientar la línea de trabajo hacia el cumplimiento de los objetivos propuestos.

Palabras claves: secreto de Estado, democracia, inteligencia, control público.

Definiciones sobre el objeto de estudio

Históricamente, los gobiernos se han valido del secreto para llevar adelante acuerdos y políticas de Estado; tanto en los sistemas democráticos como en los no democráticos existe información de interés público que no se divulga a la ciudadanía para resguardar un bien básico o garantizar el logro de algún objetivo en común. Dichas prácticas pueden resumirse a alguna de las siguientes -aunque, vale aclarar que esta enunciación de ninguna manera pretende ser taxativa-:

a) la protección de bienes colectivos necesarios para la subsistencia del Estado, como la soberanía o la defensa exterior;

b) la protección de valores humanos básicos, como la vida o la integridad de las personas;

c) garantizar el respeto de derechos individuales, como la intimidad o los datos personales;

d) procurar el buen funcionamiento de las instituciones, como la confidencialidad que requiere una investigación criminal;

e) promover estabilidad y competitividad financiera, como el resguardo de documentación cuya divulgación pudiera poner en riesgo el equilibrio del sistema económico en general;

f) permitir el ejercicio de las profesiones liberales, que justifica el secreto profesional.

Dada la variedad de prácticas que adopta el secreto, necesitamos circunscribir su contenido en función de criterios temporales y conceptuales que sirvan para explicar nuestra realidad local. Así, una definición más precisa acota el secreto de Estado (SE) a las

situaciones definidas en (a); esto es, a la reserva de información para proteger bienes colectivos que son fundamentales para la subsistencia del Estado como entidad jurídico-política. Tal es la noción de SE mayormente utilizada en la teoría política y la dogmática jurídica nacional. Asimismo, entre los valores colectivos a proteger se suelen enumerar, fundamentalmente, tres: la soberanía (entendida como la potestad de una comunidad política de decidir por sí misma la forma de gobierno que desea), la defensa externa (que incluye las decisiones estratégicas de política exterior y relaciones con otros Estados) y la seguridad interna (es decir, las políticas de protección de bienes y derechos de las personas de la propia comunidad).

Propuesta de investigación inicial: marco teórico y metodológico

La propuesta inicial de trabajo presentada al programa de Postdoctorado del CONICET partió de una pregunta netamente normativa: la justificación del SE en sistemas democráticos. Esta idea puede traducirse en los siguientes interrogantes: ¿están justificados los secretos en democracia? ¿de qué manera el SE afecta los procesos de legitimación de la comunidad? ¿existe alguna teoría democrática que pueda inmunizarnos frente a las consecuencias negativas del SE?

Estas preguntas iniciales se insertan en un área disciplinar más amplia: la Ética Política, que consiste en el estudio y reflexión moral de la actividad de gobierno y los comportamientos de personas dentro de las instituciones públicas. Como tal, supone la aplicación de métodos de la filosofía moral para elucidar principios y conclusiones para problemas prácticos que se suscitan en la esfera pública; en tal sentido, es un tipo de Ética Aplicada.

De entre la cantidad de concepciones morales y políticas que rivalizan, los estudios sobre el SE tienen un necesario anclaje en las teorías de corte democrático y republicano. Este marco teórico se justifica en la forma de gobierno adoptada por el Estado argentino en su Constitución Nacional (dado el interés por explicar nuestra realidad local); en segundo lugar, en la tensión que el SE significa para dos premisas democráticas sumamente arraigadas: el principio de *publicidad* de los actos de gobierno y el derecho de *acceso a la información* pública. El primero de ellos implica la presunción de que toda información de Estado es pública, abogando por su máxima divulgación y apertura; el segundo, reconoce a la ciudadanía la potestad de solicitar, de manera gratuita y sin restricción, cualquier dato de interés público que obre en manos públicas o privadas. Ambos funcionan como precondiciones de legitimidad, tanto del gobierno en general como del goce de otros

derechos democráticos. Es decir que, sin acceso a información sobre la actividad estatal, puede cuestionarse seriamente la justificación del poder político; asimismo, sin publicidad de los actos de gobierno se torna difícil el goce de otros derechos fundamentales, como la libertad de expresión, la libre asociación o la rendición de cuentas pública. Por tal motivo, en sistemas democráticos el SE puede ser concebido como la contracara de dichas premisas, pues define las contadas excepciones en las que estas no tienen vigencia.

En concreto, se utilizaron argumentos defendidos por la democracia deliberativa, reconocida como uno de los paradigmas más robustos sobre la democracia vigentes. Esta teoría ha sido defendida, entre otros, por Gutmann y Thompson (2004, 1996), Martí (2006), Pettit (1997) y, en nuestro país, Carlos Nino (1997). Se trata de una concepción política que sostiene a la argumentación y la deliberación como pilares de los procedimientos colectivos de decisión; por tal motivo, sienta bases robustas de legitimación de gobierno, justificando canales de comunicación y rendición de cuentas claros y previsibles.

Por otro lado, para explicar la noción, práctica y límites del SE recurrimos, primero, a fuentes de filosofía política clásica que introducen el problema del SE (Arendt, 2017; Bentham, 1843; Kant, 2010; Maquiavelo, 1971; Sidgwick, 1962); luego, a fuentes contemporáneas (Bobbio, 2013; Bok, 1989, 1999; Coady, 2018; DeWijze, 2018; Mendus, 2019; Schmitt, 2019; Singer, 2010; Thompson, 1999; Walzer, 1973).

En función del marco teórico e interrogantes planteados, se procuró evaluar la consistencia de las justificaciones teóricas ofrecidas en favor del SE con las premisas de moralidad política defendidas por la democracia deliberativa. El objetivo central era, en definitiva, testear si las justificaciones sobre el SE analizadas superaban o eran compatibles con los argumentos democráticos mejor elaborados.

La metodología utilizada fue la propia del método analítico-filosófico y conceptual, procurando interpretar las fuentes originales seleccionadas, reconstruir aquellos conceptos que pudieran tener una formulación oscura, imprecisa o vaga y, finalmente, revisar la consistencia lógica de sus argumentos.

Primeros avances

Para elaborar un mapa teórico sobre el tema, primero, se esclarecieron algunas distinciones conceptuales complejas. Esto permitió indagar y definir al SE como una

unidad conceptual específica y diferente de otras prácticas afines, como ser, la mentira deliberada, la omisión de información o su uso estratégico.

En segundo lugar, se reconstruyeron y ordenaron las posiciones desarrolladas en la filosofía política y filosofía moral sobre SE distinguiendo las siguientes:

i) justificaciones *consecuencialistas*, que validan el secreto en función de los bienes mayores que éste permite alcanzar. Entre ellas, es de especial interés la tesis de “moral esotérica” elaborada por H. Sidgwick (1962), quien justifica la práctica del secreto a nivel individual apelando a criterios consecuencialistas, pero niega que ésta deba ser fomentada de manera pública (es decir, niega que pueda hacerse una defensa pública de la estrategia); esto suscita, entre otras cosas, la justificación de un modelo de Estado de tipo “paternalista” que usa el secreto pero, paralelamente, lo niega.

ii) posiciones que estudian el problema del SE en clave de *dilema moral*, es decir, como la situación que compele a un agente a elegir entre dos alternativas igualmente dañosas. Entre ellas, algunas teorías identifican elementos en común entre el SE y los dilemas morales más generales, mientras otras teorías circunscriben el problema exclusivamente a la política.

iii) definiciones genéricas del *problema de manos sucias* que introducen el problema del secretismo entre sus variables políticas de análisis. En esta línea, destacan posiciones que estudian al SE como una forma de justificar acciones incorrectas para el logro de fines políticos y, con ello, emergen las discusiones clásicas sobre manos sucias vinculadas al absolutismo moral, el realismo político, etc.

iv) teorías que vinculan el SE como un interrogante práctico relevante para la atribución de *responsabilidad* pública; es decir, no se concentran en elucidar las propiedades morales o políticas características del problema, sino sus implicancias para la ciudadanía y la autoridad política. En esta última línea de análisis aparecen elementos que permiten delimitar las justificaciones del SE en función del contexto político y la forma de gobierno (fundamentalmente, la democracia).

Conclusiones sobre el SE en Argentina

Si bien la práctica del SE es afín a la mayoría de las comunidades políticas de la historia, como se sugirió, adopta formas y variables cuya comprensión requiere de elementos del contexto. En la búsqueda por identificar criterios que permitan unificar

posiciones sobre el problema en Argentina, nos encontramos con las siguientes características:

i) Una lista de antecedentes legislativos que explican las justificaciones, procedimientos y organismos autorizados en materia de SE. Es posible rastrear dichos antecedentes hasta 1878, fecha en la que se reconoce el secreto *legislativo* (con el uso de sesiones secretas en ambas Cámaras del Congreso o a través del dictado de leyes de contenido secreto). Esta práctica con los años fue extendiéndose hacia otras áreas de gobierno y organismos, ya que desde 1950 se sancionó diversa legislación que autorizó al Poder Ejecutivo (PE), el Ejército y organismos de inteligencia a reservar información. El corpus legal de análisis que permite identificar dichas potestades no es verdaderamente extenso e incluye: leyes ordinarias, decretos, resoluciones y reglamentos de áreas específicas de gobierno y órdenes internas de las Fuerzas Armadas (FF. AA).

ii) El alineamiento de las políticas locales con una tendencia global vinculada al uso del SE para tareas de producción y procesamiento de información. Entre los años 1945-1960 los llamados Estados centrales defendían y difundían cierta doctrina de seguridad (llamada *Sherman Kent*) que instaba la creación de organismos especializados en tareas de inteligencia, percibidos como vitales para la protección de la soberanía de los Estados. En 1946 Argentina se acopló a dicha tendencia, creando sus propios servicios de inteligencia que, con los años, pasaron a monopolizar todas las actividades del tipo, incluidas las tareas de inteligencia que antes realizaban funcionarios de las FF. AA. o de las fuerzas de seguridad interna.

iii) La concentración de potestades vinculadas al SE en manos de los organismos encargados de defensa y seguridad, fundamentalmente, en los servicios de inteligencia. La instalada justificación del uso del SE para protección de bienes vitales para la subsistencia nacional (soberanía, defensa territorial, etc.) acompañada de la creación de organismos cada vez más jerarquizados en dichas áreas, significó el uso monopólico del secreto por parte de dichos organismos. Esto adoptó en Argentina rasgos especiales:

1) el alineamiento de la agenda de actividades de inteligencia, seguridad y defensa, con la agenda política ejecutiva, dados los sucedáneos golpes militares suscitados en la segunda mitad del siglo XX;

2) el uso indistinto de las herramientas de defensa nacional previstas para la faz externa y tiempos de guerra, con las herramientas previstas para seguridad interna (esto explica la intervención de las FF. AA. para la persecución del “enemigo interno

subversivo” y la presencia de agentes de inteligencia local interna en actividades armadas de países aliados);

3) un manejo unilateral de dichos organismos por parte de los gobiernos militares, carente de todo tipo de control público, interno o externo.

iv) Una influyente casuística que revela el uso del SE en Argentina (por fuera de los procedimientos legales previstos), la cual ha instado muchas de las reformas sobre el tema. Los acotados antecedentes legislativos descriptos en el punto (i) contrastan con una fluida práctica sobre el secreto que se ha extralimitado en las previsiones legales, instalando procedimientos y usos que han sido difíciles de erradicar (de hecho, subsisten hasta la actualidad). Entre los casos más significativos para el problema de estudio destaca: la documentación clasificada vinculada con el terrorismo de Estado suscitado en la segunda mitad del siglo XX; el atentado terrorista a la AMIA, los diferentes acuerdos secretos, investigaciones y causas judiciales a las que ha dado lugar; las partidas presupuestarias asignadas de manera reservada por el PE desde 1950 hasta la década del 90’; las denuncias de espionaje y persecución política realizada por agentes encubiertos de inteligencia y de acuerdo a planes operativos protegidos por el SE en períodos de democracia.

v) Una tendencia global hacia la transparencia y el buen gobierno sumamente influyente en Argentina que transita de manera paralela a la legitimación del SE en manos de organismos no democráticos. Desde el retorno a la democracia en 1983 (fundamentalmente, después de la reforma constitucional de 1994) en Argentina se comenzaron a implementar novedosas herramientas tendientes a la transparencia y el respeto por los derechos democráticos. La adhesión a tratados internacionales sobre la temática y la sanción de nuevas leyes sobre Ética Pública significó, en los hechos, la creación de organismos de control público especializados (como la Oficina Anticorrupción), la incorporación de mecanismos de acceso a la información pública y reiteradas instancias de desclasificación masiva de documentos secretos de las FF. AA., el PE y el PL. Al cercenar paulatinamente la potestad clasificatoria de diversas áreas y organismos del Estado, se fue limitando (positivamente) la categoría de SE a situaciones cada vez más acotadas. Sin embargo, también se legitimó el poder sobre el SE de los servicios de inteligencia: un organismo que, pese a los avances mencionados, no son electos democráticamente, conservan parte de su agenda y personal de manera encubierta y respecto de los cuales no existe mecanismo de rendición de cuentas claro.

Dadas las particularidades adoptadas por la práctica del SE en Argentina, fue necesario replantear el marco de análisis. Al no existir un digesto de decisiones secretas, los antecedentes incluyeron doctrina especializada (Basterra, 2016, 2018; Sagües, 1977; Ugarte, 2012), informes emitidos por organizaciones civiles que son clave en la defensa de los derechos y la democracia en Argentina (como la Asociación por los Derechos Civiles, el Centro de Estudios Legales y Sociales, el Instituto Ciudadano para Control del Sistema de Inteligencia o el espacio Memoria Abierta) y documental periodística acreditada. Esto significó también una revisión metodológica, ya que la interpretación de fuentes externas al derecho requiere de una aproximación a textos históricos y periodísticos desde la metodología del análisis del lenguaje, que permita elucidar el sentido de los enunciados jurídicos y su evolución (Courtis, 2006: 143). De esta manera, es posible redefinir el objeto de estudio – SE- en función de sus rasgos fundamentales pero también de la praxis histórica local.

Replanteo de la propuesta de investigación: control público y evaluación de diseños institucionales

La reconstrucción del SE como una práctica que se ha extendido más allá de lo que las comunidades han previsto en sus cuerpos legales, ha ameritado revisar los objetivos iniciales de investigación, dirigiendo el tema hacia otra variable del problema: el necesario control público sobre el SE. Esto se apoya en dos conclusiones advertidas en la primer etapa de investigación. Primero, que el SE es una práctica inherente al ejercicio del poder y, por lo tanto, la discusión sobre su justificación es poco fértil en nuestro medio. Segundo, la diversidad de mecanismos y herramientas de control vigentes sobre la información pública, cuyo análisis permitiría enriquecer y mejorar el control democrático sobre el SE.

En concreto, Argentina se caracteriza por un sistema débil de control sobre el SE. Para explicarlo mejor, es posible distinguir las siguientes herramientas disponibles:

1. Sistema de foliación y registro de la información clasificada:

- el secreto legislativo tuvo desde 1878 hasta 2006 (momento de su derogación) un sistema de registro que procuraba resguardar la información para evitar su destrucción y asegurar su reserva. En cuanto a las *leyes secretas*, se publicaba el número en el Boletín Oficial pero no su contenido, el cual se guardaba en la Secretaría del Congreso y podía ser consultado previa autorización de la autoridad de presidencia del Senado. En cuanto a las *sesiones legislativas secretas* (categoría que todavía subsiste) se registraba el contenido del debate en un acta especial, también resguardada en dicha entidad.

- los *decretos secretos* sancionados por el PE tuvieron las mismas garantías de resguardo que las leyes secretas: se publicaba en el Boletín Oficial el número del decreto antedicho por la adjetivación “S” , aunque su contenido no se divulgaba sino que se guardaba en la secretaría Legal de Presidencia. Fueron utilizados desde la década de 1950’ (habilitados inicialmente por una serie de decretos del presidente de facto Aramburu) hasta 2012, fecha en la que fueron derogados definitivamente.

- los *documentos secretos* - es decir, la documentación reservada por organismos especiales autorizados- no tuvieron procedimiento formal de registro desde que fueron autorizados en la década de 1950 hasta el año 2001, fecha en la que se sancionó la primera Ley de Inteligencia Nacional (25520). Durante dicho período, existían algunas resoluciones internas de las FF. AA. y decretos que enumeraban criterios para decidir sobre la clasificación de información y un procedimiento que habilitaba a jefes a decidir en tal sentido. Sin embargo, dichas normas no establecían mecanismos concretos de registro que garantizaran un adecuado resguardo del contenido. Por tal motivo, mucha de la documentación de inteligencia y defensa fue destruida.

En la década de 1990 se inició un período de reorganización de las fuerzas de seguridad y defensa (con la sanción de la mencionada ley de Inteligencia Nacional, y las leyes de Defensa Nacional y Seguridad Interna) que significó importantes avances también en materia de SE. Se distinguieron niveles de seguridad de información, plazos para desclasificación y se limitaron las autoridades competentes en el tema. No obstante, la literatura especializada insiste en que dichas definiciones se efectuaron en términos abiertos, de manera que la autoridad siguió decidiendo discrecionalmente sobre la reserva o no de documentación.

En los apartados que siguen, nos referimos exclusivamente al control sobre los documentos secretos, ya que es la categoría que todavía subsiste y emerge como verdaderamente problemática para nuestra democracia.

2. Control interno: Hasta 2001, el control de la documentación secreta era exclusivamente de tipo interno. Cuando correspondía por pertinencia temática, la información era sometida a la firma y lectura del PE. Caso contrario, sólo el jefe de cada área del Ejército o inteligencia habilitada a la clasificación tenía potestad para designar a las personas habilitadas para su consulta.

3. Control externo – judicial: Históricamente, el único tipo de control judicial sobre el SE sucedió a instancias de solicitud del mismo organismo de clasificación, cuando se tratara de una solicitud para realizar algún procedimiento específico (por ejemplo, la

autorización de escuchas telefónicas). Sin embargo, tal cosa tenía dos problemas: por un lado, los servicios de inteligencia ejercían cierto poder de investigación criminal, por lo que dichas autorizaciones eran usualmente eludidas; por otro lado, dichas autorizaciones promovieron relaciones ilegítimas o espurias entre miembros del PJ y los organismos mencionados. Con la sanción de las nuevas leyes de Inteligencia, Seguridad Interna y Defensa Nacional (y sus respectivas modificatorias), se fue cercenando paulatinamente la potestad de investigación de los servicios de inteligencia, con el afán de deslindar las tareas propias de defensa, seguridad interna, servicios de información y PJ. Por tal motivo, en la actualidad los tribunales conservan la potestad de autorizar medidas tanto en inteligencia como a la policía.

Fuera de esta potestad vinculada con las autorizaciones judiciales, el PJ no tiene potestad para acceder a la información clasificada ni a levantar el SE; sólo puede acceder a dicha información en el marco de una causa y bajo expresa desclasificación/autorización del PE. Inclusive, en dichos casos le vale el deber de confidencialidad (es decir, no puede divulgar la información conocida), bajo pena de delito de traición.

En diversas decisiones, los tribunales han señalado estos déficit democráticos mencionados al SE. El antecedente más reciente es el fallo “Savoia” (2019) en el que la CSJN defendió el principio de máxima divulgación de información y sostuvo que las excepciones al principio de publicidad deben ser interpretadas de manera taxativa. Sin embargo, tales pujas no han tenido repercusión en la legislación sobre el tema.

4. Control externo – parlamentario: Recién en el año 2001 se estableció algún sistema de control externo permanente sobre el secreto, al crearse una Comisión Bicameral de Fiscalización de tareas de Inteligencia (CBI) con potestad para revisar las actividades de los servicios de inteligencia y la información clasificada. Sin embargo, sus potestades son limitadas ya que no puede realizar investigaciones de oficio ni control preventivo; además, la información que revisa es aquella que el organismo revisado entrega a voluntad (en palabras de Ugarte (2012) “*se somete el poder de control a voluntad del órgano controlado*”). Esto pone en cuestión el alcance de sus facultades. Los recientes documentos “Informe de espionaje 2016-2019” emitido por la CBI y el “Proyecto de Ley de Inteligencia” elaborado por el Consejo Consultor de la AFI señalan la imperante reforma en el sistema de control parlamentario sobre el SE.

5. Control externo – ciudadano: La Ley de Acceso a la Información Pública (27275) ha reconocido el derecho a requerir el acceso a toda información de interés público que obre en manos públicas o privadas, sin necesidad de acreditar interés legítimo ni

procedimiento explícito. En el caso del SE, es necesario acreditar dichos extremos, aunque el procedimiento sigue siendo flexible. La decisión de desclasificación queda en manos del PE o autoridad competente delegada. Sin embargo, dado que se trata de SE, dicha decisión o sus razones justificatorias no pueden ser revisadas (esto también ha sido motivo de disputa con los tribunales).

El contraste con la legislación e instituciones vigentes en otros Estados puede enriquecer la mirada crítica sobre la experiencia local. Aunque la mayoría de las comunidades contemporáneas poseen leyes sobre acceso a la información pública, estas presentan diferencias que son definitorias para limitar la discrecionalidad en materia de SE o garantizar mayor control sobre su contenido. Por tal motivo, la investigación se ha orientado hacia el estudio de diseños institucionales de control público sobre el secreto y la actividad de inteligencia.

Tal cosa no puede realizarse sin antes identificar criterios normativos y empíricos que servirán para la contrastación de diseños institucionales o para evaluar la plausibilidad de aplicar en nuestro medio medidas que han sido exitosas en otras latitudes. Esto es así porque, así como la práctica del SE en Argentina reconoce particularidades que le son propias, no puede desconocerse la historia y casuística que atraviesa las instituciones de cada país.

A partir de una lectura profunda de antecedentes de derecho comparado, se ha seleccionado una lista de estrategias utilizadas en otros países para definir y controlar el SE: 1) la elaboración de categorías de información reservada, sistematizadas por tema y/o documento, 2) la incorporación de materias exceptuadas del SE, 3) el diseño de *tests de daño* que fijan criterios objetivos para ponderar el riesgo que supone la divulgación de información y 4) la concesión de mayores potestades de fiscalización a los tribunales, las comisiones parlamentarias y otros organismos independientes (como la figura del Ombudsman).

Las fuentes de filosofía política sobre el tema son sumamente prolíficas (Aftergood, 2008, 2010; Banisar, 2002, 2007; Betts, 2007; Murray, 2005, 2011; Robertson, 1982, 1999; Rowat, 1979; Sagar, 2007, 2016). Pero dadas las reformas suscitadas en los últimos años, es necesario actualizar tanto la literatura de referencia como los criterios de evaluación. Por ello, en las siguientes etapas de investigación se propone enriquecer dichos contenidos con textos que introducen discusiones sobre vigilancia estatal, el almacenamiento secreto de datos y sus efectos en otras prácticas institucionales, como la discriminación policial o el

acceso desigual a la justicia (Bendix y Quirk, 2016; Fischer, 2016; Johnson, 2016; Lafont, 2019; Lyon, 2018; Viola y Laidler, 2022; Theoharis, 2016).

Para esta etapa de análisis se recurre a una versión del modelo democrático compatible con una definición del secreto como una categoría estrecha y controlada: el “republicanismo deliberativo”. Este paradigma defiende una noción de gobierno en la que todas las actividades y decisiones de la autoridad se encuentran a disposición del control ciudadano. Principalmente, porque suscribe una noción de libertad como “no dominación” centrada en discutir las formas de poder arbitrario que se ejercen sobre la ciudadanía (Pettit, 1997; Lovett, 2022). Dados los peligros que la inteligencia y el SE significan para dicha libertad (Hall, 2021), concede un rol prioritario a la rendición de cuentas, favoreciendo instancias formales e informales de control público desempeñadas por poderes de gobierno independientes entre sí, comisiones de fiscalización o a través de nodos cooperativos con amplia participación civil (Martí, 2006; Pettit, 2012; Smith, 2020). Así, este paradigma define al gobierno como el espacio de lo visible, mientras que el acceso a la información constituye una precondition para el respeto de los derechos y el funcionamiento de las instituciones. En consecuencia, las actividades de inteligencia y vigilancia deben ser diseñadas de manera que no pongan en riesgo ni la democracia ni los intereses nacionales fundamentales.

Los antecedentes y argumentos recuperados permitirán reconstruir diseños institucionales vinculados al SE vigentes en diferentes sociedades contemporáneas. Y su evaluación normativa contribuirá a elaborar nuevas hipótesis sobre la posible implementación de reformas en el sistema jurídico y político argentino.

En futuras etapas de esta investigación, se espera continuar trabajando sobre el problema del SE integrando estudios sobre el impacto del uso de las nuevas tecnologías en la recolección, clasificación y resguardo de información pública (es decir, ciberespionaje).

Bibliografía

Aftergood, S. (2010) “National security secrecy: How the limits change”, *Social research*, 839-852.

----- (2008) “Reducing government secrecy: Finding what works”, *Yale L. & Pol’y Rev.*, 27, 399.

Arendt, H. (2017) *Verdad y mentira en política*, Barcelona: Página Indómita.

ADC [Asociación por los Derechos Civiles] (2014) *Quien vigila a quienes vigilan. Estudio comparativo sobre sistemas de control de los organismos de inteligencia*, Policy paper: ADC.

----- (2015) *El (des)control democrático de los organismos de inteligencia en Argentina*, Privacy International: ADC (enero, 2015).

Banisar, D. (2002) "Freedom of information and access to government records around the world", *Privacy International*, 4, 2.

----- (2007) *Government secrecy: Decisions without democracy*, People for the American Way F.

Bendix, W. y Quirk, P. (2016) "Deliberating Surveillance Policy: Congress, the FBI, and the Abuse of National Security Letters", *Journal of Policy History*, 28(3), 447-469.

Basterra, M. (2006) "El Secreto de Estado. Un debate constitucional pendiente", *Debates de actualidad, Asociación Argentina de Derecho Constitucional*, Año XXI (196), Junio 2006.

----- (2018) *Acceso a la información pública y transparencia*, Astrea: Buenos Aires.

Bentham, J. (1843) *The Works of Jeremy Bentham* (Vol II), W. Tait.

Betts, R. K. (2007) *Enemies of Intelligence: Knowledge and Power in American National Security*, New York: Columbia University Press.

Bobbio, N. (2013) *Democracia y secreto*, Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica.

Bok, S. (1989) *Secrets: On the ethics of concealment and revelation*, Nueva York: Vintage..

----- (1999) *Lying: Moral Choice in Public and Private Life*, Nueva York: Vintage.

CELS [Centro de Estudios Legales y Sociales] (2015) "Avances y retrocesos en la ley de inteligencia". CELS, Argentina.

----- (2019) *Derechos Humanos en Argentina*, Bs. As.: Siglo XXI Editores, Capítulo 7: 99-122.

Coady, C.A.J. (2018) "The Problem of Dirty Hands", *The Stanford Encyclopedia of Philosophy* (Fall 2018), E. N. Zalta (ed.), <https://plato.stanford.edu/archives/fall2018/entries/dirty-hands/>

Comisión Bicameral de Fiscalización de Organismos y Actividades de Inteligencia (2020) “Informe sobre espionaje ilegal 2016-2019”, recuperado en <https://www4.hcdn.gob.ar/comisiones/especiales/cbinteligencia/Informe%20Comision%20Bicameral%20Inteligencia%202021-04-20.pdf>

Consejo Consultivo de la Agencia Federal de Inteligencia (2020) “Proyecto de Ley de Inteligencia”, recuperado en <https://www.ilsed.org/wp-content/uploads/2021/06/Proyecto-Ley-de-inteligencia-Consejo-consultivo.-Version-final-Oct.2020-3.pdf>

Courtis, C. (2006) *Observar la ley. Ensayos sobre metodología de la investigación jurídica*, España: Trota.

De Wijze, S. (2018) “The Problem of Democratic Dirty Hands: Citizen Complicity, Responsibility, and Guilt”, *The Monist*, 101 (2).

Fisher, L. (2016) "The State Secrets Privilege: Concealing Executive Abuse and Illegality" *Journal of Policy History*, 28(3), 470-493.

Gutmann, A., y Thompson, D. F. (1998). *Democracy and disagreement*. Harvard University Press.

----- (2004). *Why deliberative democracy?*. Princeton University Press.

Hall, M. (2021) “A neo-republican critique of transparency: The chilling effects of publicizing power”, en: *Trust and Transparency in an Age of Surveillance*, Routledge, 47-64.

ICCSI [Iniciativa Ciudadana para el Control del Sistema de Inteligencia] (2021) “Acerca de la inteligencia criminal en Argentina. Apuntes para su discusión”, Documento elaborado con el Instituto Latinoamericano de Seguridad y Democracia, el CELS y la Fundación Vía libre.

INCLO [International Network of Civil Liberties Organizations] (2016) *Vigilancia y democracia. Historia en diez países*, INCLO.

Johnson, L. (2016) “Congress and the American Experiment in Holding Intelligence Agencies Accountable”, *Journal of Policy History*, 28(3), 494-514.

Kant, I. (2010) “Sobre un supuesto derecho de mentir por amor a la humanidad”, en: *Obra selecta*, vol. II [1775-1781].

Lafont, C. (2019) *Democracy without shortcuts: A participatory conception of deliberative democracy*, Oxford University Press.

Lovett, Frank (2022). *The well-ordered republic*, Oxford University Press.

Lyon, D. (2018) *The culture of surveillance: Watching as a way of life*, John Wiley & Sons.

Martí, J.L. (2006) *La república deliberativa: una teoría de la democracia*, Marcial Pons.

Maquiavelo, N. (1971) *El príncipe*, Ed. Ibéricas y LCL.

Mendus, S. (2019) “Democratic Dirty Hands”, en: *Demokratie und Entscheidung*, Springer VS, Wiesbaden (169-179).

Murray, A. D. (2005) “Should states have a right to informational privacy?”, en: Klang M. y Murray A. (Eds.), *Human rights in the digital age*. London: Glasshouse, 191–202.

----- (2011) “Transparency, scrutiny and responsiveness: Fashioning a private space within the information society”, *The Political Quarterly*, 82(4), 509–514.

Nino, C. S., & Saba, R. P. (1997). *La constitución de la democracia deliberativa*. Gedisa ed..

Pettit, P. (1997) *Republicanism: a theory of freedom and government*, Oxford University Press.

----- (2012) *On the people's terms: a republican theory and model of democracy*, Cambridge University Press.

Robertson, K.G. (1982) *Public Secrets: A Study in the Development of Government Secrecy*, New York: St. Martin's Press.

----- (1999) *Secrecy and open government: Why governments want you to know*. Springer.

Rowat, D. C. (ed.) (1979) *Administrative secrecy in developed countries*, Springer.

Sagar, R. (2016) *Secrets and leaks*, Princeton University Press.

----- (2007) “On combating the abuse of state secrecy”, *Journal of Political Philosophy*, 15(4), 404-427.

Sagües, N. (1977) *Las leyes secretas: el sigilo legislativo en el derecho constitucional argentino*, Depalma.

Sidgwick, H. (1962) “The Classification of Duties—Veracity”, en: *The Methods of Ethics*, London: Palgrave Macmillan.

Schmitt, A. (2019) “Dirty hands? No (moral) problem”, en: *Demokratie ...*, ob. Citada (215-231).

Smith, P. T. (2020) A Neo-Republican Theory of Just State Surveillance. *Moral Philosophy and Politics*, 7(1), 49-71.

Theoharis, A. (2016) “Expanding U.S. Surveillance Powers: The Costs of Secrecy”, *Journal of Policy History*, 28(3), 515-534.

Thompson, D. (1999) “Democratic secrecy”, *Political Science Quarterly*, 114(2), 181-193.

Ugarte, J. (2012) *El control público de la actividad de inteligencia en América*, CICCUS: Bs. As.

----- (2019) “La transparencia en inteligencia en América Latina”, *Gladius et Scientia Revista de Estudios de Seguridad del CESEG* (1, 2019), 51-111.

Viola, L. y Laidler, P. (2022) *Trust and Transparency in an Age of Surveillance*, Taylor y Francis.

Walzer, M. (1973) “Political action: The problem of dirty hands”, *Philosophy & public affairs*, 160-180.

2009) Carlos Nino (1997)